



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

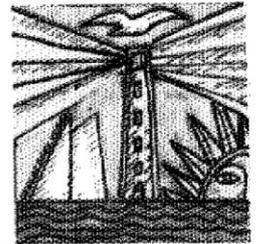
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre del Acuerdo:</b>      | Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de Punta del Este, de la República Oriental del Uruguay. |
| <b>Áreas de Cooperación:</b>    | a) Turismo<br>b) Cultura<br>c) Desarrollo económico<br>d) Educación<br>e) Administración pública<br>f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan                              |
| <b>Fecha en que se firmó:</b>   | 5 de diciembre de 2014.   |
| <b>Lugar donde fue firmado:</b> | Ciudad de Cancún, del Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Vigencia:</b>                | 5 de diciembre de 2019.   |



**OFICINAS DE LA C. SECRETARIA  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE PUNTA DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**

El Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Punta del Este, del Departamento de Maldonado de la República el Uruguay, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer sus vínculos de amistad y cooperación:

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar las relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.



## ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

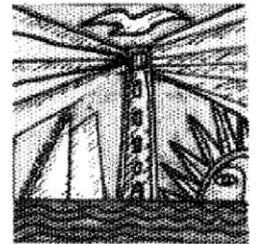
Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación, especialmente dirigidas al desarrollo del sector turismo, sin que ello sea óbice para establecer, de común acuerdo, otras áreas de cooperación.

## ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de experiencias de gestión;
- b) intercambio de información y documentación;
- c) atención de consultas técnicas;
- d) intercambio de expertos;
- e) organización de cursos, seminarios y talleres;
- f) organización de exposiciones, ferias y certámenes;
- g) difusión de libros, periódicos y otras publicaciones que difundan el potencial turístico de ambas Partes;
- h) contactos entre empresarios e instituciones asociadas al desarrollo económico de las Partes, y
- i) cualquier otra modalidad que ambas Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



#### ARTÍCULO IV COMPETENCIA

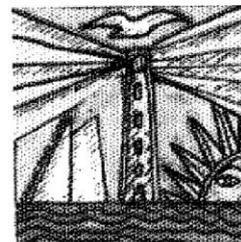
Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

#### ARTÍCULO V PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Las Partes podrán formular programas operativos anuales (POA's), integrados por los proyectos y/o actividades a ser desarrolladas, especificando, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) calendario de trabajo,
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes acuerdan formular el primer programa operativo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.



## ARTÍCULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COOPERACIÓN

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas adicionales que surjan en el transcurso de la implementación de las actividades de cooperación.

## ARTÍCULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación se establecerá un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de ambas Partes, cuyas actividades serán coordinadas por las áreas siguientes:

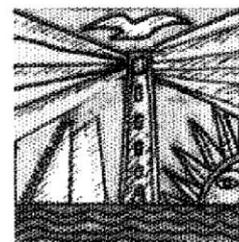
El Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos: \_\_\_\_\_.

El Municipio de Punta del Este, Departamento de Maldonado de la República el Uruguay: \_\_\_\_\_.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación de presente Acuerdo.

## ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL**

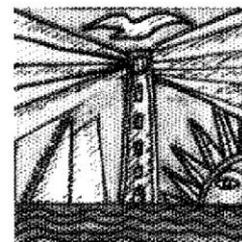
Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

#### **ARTÍCULO X PERSONAL DESIGNADO**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

#### **ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país



receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO XII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## **ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

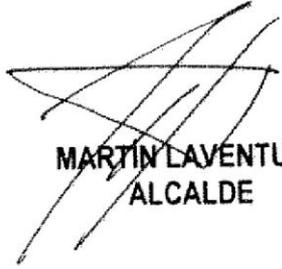


Firmado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el cinco de diciembre de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

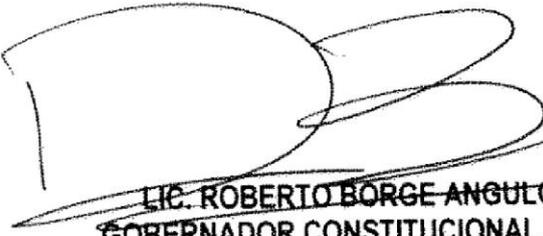
POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

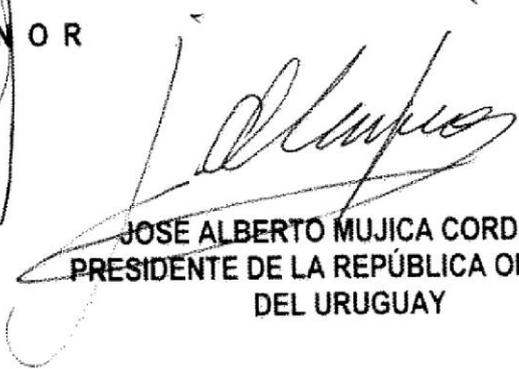
  
PAUL CARRILLO CÁCERES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL MUNICIPIO DE PUNTA DEL ESTE,  
DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO DE  
LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

  
MARTÍN LAVENTURE  
ALCALDE

TESTIGOS  
DE  
HONOR

  
LIC. ROBERTO BORGE ANGULO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

  
JOSE ALBERTO MUJICA CORDANO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY